

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**14001** REAL DECRETO 1353/1977, de 8 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Francisco Martínez Costa.

Visto el expediente de indulto de Francisco Martínez Costa, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Albacete, que en sentencia de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y seis le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Francisco Martínez Costa, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años y nueve meses de prisión menor.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**14002** REAL DECRETO 1354/1977, de 8 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Salvador Saperas Hungría.

Visto el expediente de indulto de Salvador Saperas Hungría, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona en sentencia de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Salvador Saperas Hungría de la mitad de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**14003** REAL DECRETO 1355/1977, de 8 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Jacques Pierre Louis François Leymarie.

Visto el expediente de indulto de Jacques Pierre Louis François Leymarie, condenado por la Audiencia Provincial de San Sebastián en sentencia de ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de un delito de introducción de moneda falsa, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y multa de cuarenta millones de pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Jacques Pierre Louis François Leymarie del resto de la pena privativa de libertad pendiente de

cumplimiento, impuesta en la expresada sentencia, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**14004** REAL DECRETO 1356/1977, de 8 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Antonio Hernández Miralles.

Visto el expediente de indulto de Antonio Hernández Miralles, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco le condenó, como autor de un delito de estafa, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Antonio Hernández Miralles de una quinta parte de la expresada pena privativa de libertad.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**14005** REAL DECRETO 1357/1977, de 8 de febrero, por el que se indulta a José Luis Medina Pérez.

Visto el expediente de indulto de José Luis Medina Pérez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Málaga, que en sentencia de veinte de abril de mil novecientos setenta y cuatro le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a José Luis Medina Pérez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**14006** REAL DECRETO 1358/1977, de 8 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Aurelia Araceli Martínez Martínez.

Visto el expediente de indulto de Aurelia Araceli Martínez Martínez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco le condenó, como autora de un delito de hurto, a la pena de once años de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Aurelia Araceli Martínez Martínez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de igual prisión.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**14007** REAL DECRETO 1359/1977, de 8 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Andrés Romo Budia.

Visto el expediente de indulto de Andrés Romo Budia, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Andrés Romo Budia, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años de presidio menor.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**14008** REAL DECRETO 1360/1977, de 8 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Sidney Philip Marchant.

Visto el expediente de indulto de Sidney Philip Marchant, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco, como autor de un delito de introducción de moneda falsa en España, a las penas de doce años y un día de reclusión menor y multa de novecientas mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Sidney Philip Marchant, de una tercera parte de la pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**14009** REAL DECRETO 1361/1977, de 8 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Fermín Alonso Alonso y a José Santiago Gutiérrez.

Visto el expediente de indulto de Fermín Alonso Alonso y de José Santiago Gutiérrez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis les condenó, como autores de dos delitos de robo, a dos penas de diez años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tri-

bunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Fermín Alonso Alonso y a José Santiago Gutiérrez, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por otras dos de dos años, también para cada uno de ellos.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**14010** REAL DECRETO 1362/1977, de 8 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Emeterio Ruiz Herbosa.

Visto el expediente de indulto de Emeterio Ruiz Herbosa, condenado por la Audiencia Provincial de Santander en sentencia de uno de julio de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito de asesinato, a la pena de doce años de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Emeterio Ruiz Herbosa de una cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**14011** REAL DECRETO 1363/1977, de 8 de febrero, por el que se indulta a José Luis Iñurritegui Galdós y Víctor Angel Aranzábal Balzategui.

Visto el expediente de indulto de José Luis Iñurritegui Galdós y Víctor Angel Aranzábal Balzategui, condenados por el Tribunal de Orden Público en sentencia de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, como autores de sendos delitos de asociación ilícita y terrorismo, a las penas, cada uno de ellos, de cuatro años de prisión menor por el primer delito y de doce años y un día de reclusión menor por el segundo delito, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y oída la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a José Luis Iñurritegui Galdós y a Víctor Angel Aranzábal Balzategui del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento que les fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**14012** REAL DECRETO 1364/1977, de 8 de febrero, por el que se indulta a Javier Ortúzar Uribe.

Visto el expediente de indulto de Javier Ortúzar Uribe, condenado por el Tribunal de Orden Público en sentencia de siete de mayo de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito de terrorismo, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y oída la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,